

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 00114 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANDRES CAMILO BALLESTEROS PARGA, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 4097440057806055 – 5288840004101805

1. \$73.108.287,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora causados a partir del 6 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$13.088.911,00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial, causados y no pagados hasta el 5 de diciembre de 2023.

PAGARÉ No. 15433331 - - CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION NO. 0017804204, QUE A SU VEZ CONTIENE LA OBLIGACION NO. 207419995281

3. \$31.159.678,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora causados a partir del 6 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$3.271.813,00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial, causados y no pagados hasta el 5 de diciembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

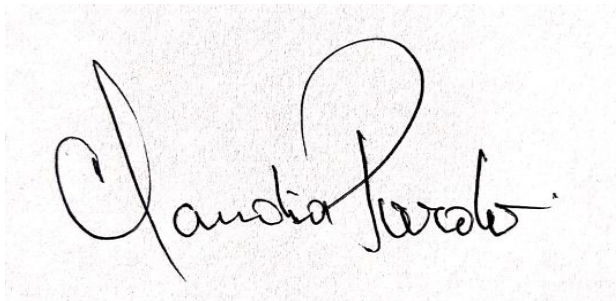
Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), esta no se autoriza hasta tanto se presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**